

ANEXO X

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS

APÉNDICE 1: CHILE

APÉNDICE 2: ISLANDIA

APÉNDICE 3: LIECHTENSTEIN

APÉNDICE 4: NORUEGA

APÉNDICE 5: SUIZA

APÉNDICE 6: TODAS LAS PARTES

APÉNDICE 7: ESTADOS AELC

APÉNDICE 1 DEL ANEXO X

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS DE CHILE

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional

<p><b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b></p>	<p><i>Decreto Ley 1939, Diario Oficial, noviembre 10, 1977, Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, Título I</i></p> <p><i>Decreto con Fuerza de Ley 4 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, noviembre 10, 1967</i></p>
<p><b>Descripción breve de la medida:</b></p>	<p>La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre "tierras del Estado" sólo podrá ser obtenida por personas naturales o jurídicas chilenas, a menos que se apliquen las excepciones legales correspondientes, tales como el Decreto Ley 1939. Tierras del Estado para estos propósitos comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa. Bienes inmuebles situados en áreas declaradas "zona fronteriza" en virtud del Decreto con Fuerza de Ley 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no pueden ser adquiridos en dominio u cualquier otro título por (1) personas naturales con nacionalidad de países fronterizos, (2) personas jurídicas con su sede principal en un país fronterizo, (3) personas jurídicas con 40 por ciento o más de su capital perteneciente a personas naturales con nacionalidad de países</p>

	<p>fronterizos, o (4) personas jurídicas cuyo control efectivo es ejercido por tales personas naturales. No obstante lo anterior, se podrá eximir de dicha limitación, mediante Decreto Supremo del Presidente de la República fundado en razones de interés nacional.</p>
--	--

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, que sean usadas para la agricultura. Dichas medidas podrían incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acciones de una persona jurídica que pretende ser propietaria o tener el control de tales tierras, pertenezca a personas naturales chilenas o a personas que residan en Chile durante 183 días al año o más.</p>

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	

<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo y sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier compañía del Estado creada de este modo o inversiones realizadas por el mismo. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y miembros del directorio.</p> <p>Una "compañía del Estado" significará cualquier compañía de propiedad o controlada por Chile, mediante participación en su propiedad e incluirá cualquier compañía establecida después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.</p>

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	<p><i>Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III</i></p> <p><i>Ley 18097, Diario Oficial, enero 21, 1982, Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, Títulos I, II y III.</i></p> <p><i>Ley 18248, Diario Oficial, octubre 14, 1983, Código de Minería, Títulos I y II.</i></p> <p><i>Ley 16319, Diario Oficial octubre 23, 1965, Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, Títulos I, II y III.</i></p>
<b>Descripción breve de la medida:</b>	La exploración, la explotación y el <b>beneficio</b> de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y aquellas situadas total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrán ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada

	<p>caso, por Decreto Supremo. Para mayor certeza, se entiende que el término beneficio no incluye el almacenamiento, transporte o refinamiento del material energético a que se hace referencia en este párrafo.</p> <p>La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá llevarse a cabo por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o, con su autorización, en forma conjunta con terceras personas. Si la Comisión determina que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.</p>
--	--

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Asuntos relacionados con las minorías y poblaciones autóctonas
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.</p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que deniegue a</p>

	inversionistas de un Estado AELC y sus inversiones o proveedores de servicios de un Estado AELC, cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
--	--

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Pesca
<b>Subsector:</b>	Acuicultura
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	<i>Ley 18892</i> , Diario Oficial enero 21, 1992, <i>Ley General de Pesca y Acuicultura</i> , Títulos I y VI.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Se requiere de una concesión o autorización para el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos ara en actividades de acuicultura.  Solamente personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas de acuerdo con las leyes chilenas y extranjeros con residencia permanente pueden ser titulares de una autorización o concesión para desarrollar actividades de acuicultura

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Pesca
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	<i>Ley 18892</i> , Diario Oficial, enero 21, 1992, <i>Ley General de Pesca y Acuicultura</i> , Títulos I, III, IV y IX

	<p><i>Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, mayo 31, 1978, Ley de Navegación, Títulos I y II</i></p>
<p><b>Descripción breve de la medida:</b></p>	<p>A fin de cosechar y cazar especies hidrobiológicas en aguas interiores, en el mar territorial y en la Zona Económica Exclusiva de Chile, se requiere un permiso emitido por la <i>Subsecretaría de Pesca</i>.</p> <p>Solamente personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas de acuerdo con las leyes chilenas y extranjeros con residencia permanente pueden ser titulares de permisos para cosechar y para cazar especies hidrobiológicas.</p> <p>Sólo naves chilenas están autorizadas para pescar en aguas interiores, en los mares territoriales y en la Zona Económica Exclusiva. Se entiende por naves chilenas aquellas definidas en la <i>Ley de Navegación</i>.</p> <p>El acceso a las actividades de pesca industrial extractiva estará sujeto a previo registro de la nave en Chile.</p> <p>Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas</p>

naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Una comunidad puede registrar una nave si la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile. Los administradores deben ser chilenos y la mayoría de los derechos en la comunidad deben pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Un propietario (persona natural o jurídica) de una nave de pesca registrada con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estará sujeto al requisito de nacionalidad antes mencionado.

Naves de pesca que sean así autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a poderes conferidos por ley en caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por otros Estados, podrán ser exceptuadas de

	<p>los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese Estado.</p> <p>El acceso a la pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar pesca artesanal las personas naturales chilenas, personas naturales extranjeras con residencia permanente en Chile o una persona jurídica constituida por las personas naturales antes mencionadas.</p>
--	---

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Pesca
<b>Subsector:</b>	Actividades relativas a la pesca
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).</p> <p>Chile reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas.</p>

	Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.
--	---

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Finanzas gubernamentales
<b>Subsector:</b>	Valores
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Cualquier medida futura o existente tal como se describe más abajo
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la adquisición, venta, u otra forma de disposición, por parte de nacionales de un Estado AELC, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central o por el Gobierno de Chile. Esta medida no busca afectar los derechos de las instituciones financieras (bancos) de un Estado AELC establecidas en Chile, para adquirir, vender o disponer de tales instrumentos cuando se requiera para efectos de capital regulatorio.

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Minería
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Constitución Política de la República de Chile, Capítulo III.  <i>Ley 18097, Diario Oficial, enero 12,</i>

	<p>1982, <i>Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras</i>, Títulos I, II y III</p> <p><i>Ley 18248</i>, Diario Oficial, octubre 14, 1983, <i>Código de Minería</i>, Títulos I y III.</p> <p><i>Ley 16319</i>, Diario Oficial, octubre 23, 1965, <i>crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear</i>, Títulos I, II y III</p>
<p><b>Descripción breve de la medida:</b></p>	<p>La exploración, explotación y beneficio del litio, yacimientos de cualquier tipo existentes en aguas marítimas sometidas a jurisdicción nacional y yacimientos de cualquier especie situados total o parcialmente en zonas determinadas de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, cuya calificación será hecha exclusivamente por ley, podrá ser objeto de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Para mayor certeza, Chile tiene, al precio y modalidades habituales del mercado, el derecho de primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones desarrolladas en el país en los que el torio o el uranio tengan presencia significativa.</p>

	<p>Para mayor certeza, Chile podrá exigir que los productores separen de los productos mineros la porción de substancias que no puedan ser concesionadas y que existen en cantidades significativas, en tales productos, que puedan ser económica y técnicamente separados, para su entrega o venta en representación del Estado. Para estos efectos, la separación económica y técnica implica que los costos incurridos en la recuperación de tales substancias a través de un procedimiento técnico adecuado, y en su comercialización y entrega, deberá ser menor que su valor comercial.</p> <p>No podrán ser objeto de acto jurídico alguno los materiales atómicos naturales y el litio extraído, así como los concentrados, derivados y compuestos de ellos, salvo cuando se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa. Si la Comisión determina que es aconsejable otorgar tal autorización, deberá determinar sus condiciones.</p>
--	--

**CHILE**

<b>Sector:</b>	Impresión, edición e industrias asociadas
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o</b>	<i>Ley 19733, Diario Oficial junio 4, 2001,</i>

<b>autoridad de la medida:</b>	<i>Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III</i>
<b>Descripción breve de la medida:</b>	El dueño de un medio de comunicación social, tales como diarios, revistas, o textos publicados de manera regular con dirección editorial en Chile, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de una persona jurídica, debe estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional. Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica. El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile.

-----  
 ---

APÉNDICE 2 DEL ANEXO X  
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35  
RESERVAS DE ISLANDIA

**ISLANDIA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	Ley de Empresas
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o</b>	Ley No. 138/1994 Relativa a las Compañías

<b>autoridad de la medida:</b>	Limitadas Privadas, Ley No. 2/1995 Relativa a las Compañías Limitadas Públicas, Ley No. 34/1991 sobre Inversiones por No Residentes en Empresas de Negocios
<b>Descripción breve de la medida:</b>	La mayoría de los fundadores de una compañía limitada privada o una compañía limitada pública deben ser residentes en Islandia o en otro Estado Miembro de EEE <sup>1</sup> . El Ministro de Comercio puede otorgar exenciones a estas restricciones sobre la base de los antecedentes de una postulación. Los gerentes y al menos la mitad de la Junta Directiva de una compañía limitada privada o una compañía limitada pública deben ser residentes en Islandia o en otro Estado Miembro de EEE. El Ministro de Comercio puede otorgar exenciones a estas restricciones sobre la base de los antecedentes de una postulación.

#### ISLANDIA

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	Bienes Raíces
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 19/1966 sobre el Derecho de Propiedad y Uso de Bienes Raíces, Ley No. 34/1991 Sobre Inversiones por No

---

<sup>1</sup> Espacio Económico Europeo.

	Residentes en Empresas de Negocios
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia y los ciudadanos y entidades legales de otros Estados Miembros de EEE están autorizados para poseer bienes raíces en Islandia a menos que la propiedad y el uso estén ligados a una inversión en bienes raíces correspondiente a la actividad de negocios del inversionista. Lo mismo se aplica para el arriendo de bienes raíces si la duración del arrendamiento es de más de tres años. Estas restricciones no se aplican a una persona que no es ciudadano de algún Estado Miembro de EEE que ha estado residiendo en Islandia por al menos cinco años. El Ministro de Justicia puede otorgar exenciones a estas restricciones sobre la base de los antecedentes de una postulación.

#### ISLANDIA

<b>Sector:</b>	Pesquero
<b>Subsector:</b>	Pesca, caza de ballenas
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 13/1992 sobre el Derecho a Pescar en la Zona Económica de Islandia, Ley No. 34/1991 sobre Inversiones por No Residentes en Empresas de Negocios, Ley No. 26/1949 sobre Caza de Ballenas

<b>Descripción breve de la medida:</b>	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia bajo control de Islandia están autorizados para pescar en la Zona Económica de Islandia. Lo mismo se aplica a la caza de ballenas.
--	--

**ISLANDIA**

<b>Sector:</b>	Pesquero
<b>Subsector:</b>	Procesamiento de pescado
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 34/1991 1991 Sobre Inversiones por No Residentes en Empresas de Negocios
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia están autorizados a poseer y administrar empresas dedicadas al procesamiento de pescado en Islandia. En este contexto procesamiento de pescado es el congelado, salado, secado y cualquier otro proceso usado para conservar inicialmente el pescado y los productos del pescado, incluyendo el proceso de derretimiento y producción de harina. Esta reserva no se aplica al procesamiento secundario del pescado.

**ISLANDIA**

<b>Sector:</b>	Pesquero
<b>Subsector:</b>	Remate de pescado

<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Ley No. 123/1989 sobre el Remate de Pescado
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Sólo los ciudadanos de Islandia y las entidades legales de Islandia están autorizados a poseer y administrar empresas dedicadas al remate de pescado en Islandia.

**ISLANDIA**

<b>Sector:</b>	Electricidad y Energía
<b>Subsector:</b>	-
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	No aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Todas las actividades en el sector de electricidad y energía serán tratadas como servicio según el presente Tratado.

-----

---

APÉNDICE 3 DEL ANEXO X  
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35  
RESERVAS DE LIECHTENSTEIN

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o</b>	Gewerbegesetz vom 10. Diciembre 1969

<b>autoridad de la medida:</b>	(Acta de la Ley de Comercio de 10 de Diciembre 1969), LR (Colección Sistemática de Leyes de Liechtenstein) 930.1 y las leyes relevantes relacionadas con las categorías mencionadas en el Artículo 2, párrafo 1 de esa Acta así como las decisiones relevantes del Parlamento o del Gobierno.
<b>Descripción breve de la medida:</b>	El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluidas sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por razones de economía nacional (proporción balanceada de capital nacional y extranjero; relación balanceada de extranjeros en comparación con el total de la población residente; relación balanceada del total de trabajos en la economía en comparación con el total de la población residente; situación geográfica balanceada; desarrollo balanceado de la economía nacional, entre y dentro de los sectores).

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la</b>	Gewerbegesetz vom 10. Diciembre 1969 (Acta de la Ley de Comercio)

<b>medida:</b>	Personen- und Gesellschaftsrecht vom 20. Januar 1926 (Ley de Empresas), LR 216.0
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona individual está sujeto al requisito de residencia previa durante un cierto período de tiempo y de domicilio permanente en Liechtenstein. El/ella debe poseer calificación profesional en sectores específicos reconocida por el Gobierno.</p> <p>El establecimiento de una presencia comercial por una persona jurídica (incluyendo sucursales) está sujeto a los siguientes requisitos: Al menos uno de los gerentes tiene que cumplir los requisitos de residencia previa durante un cierto período de tiempo y de domicilio permanente en Liechtenstein. Debe poseer calificación profesional en sectores específicos reconocida por el Gobierno. La mayoría de los administradores (autorizados para manejar y representar a la persona jurídica) deben ser residentes en Liechtenstein y ser ciudadanos de Liechtenstein o bien tener residencia previa durante un cierto período de tiempo en Liechtenstein. La sociedad general y la limitada tienen que cumplir las mismas condiciones como corporaciones con responsabilidad</p>

	<p>limitada (persona jurídica). Además la mayoría de los asociados tienen que ser ciudadanos de Liechtenstein o tener residencia previa durante un cierto período de tiempo en Liechtenstein.</p> <p>La ley de empresas de Liechtenstein no prohíbe las sociedades anónimas previendo en sus artículos de incorporación la prevención o limitación de la transferencia de acciones registradas.</p>
--	---

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub sector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de Mayo de 1992 (Acuerdo EEE)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>El tratamiento acordado a las subsidiarias de compañías de terceros países formadas de acuerdo con la ley de un Estado Miembro de EEE y que tengan oficina registrada, administración central o sede principal de negocios dentro de un Estado Miembro de EEE no es extensible a las sucursales o agencias establecidas en un Estado Miembro de EEE por una compañía de un tercer país.</p> <p>Un tratamiento menos favorable puede ser acordado a las subsidiarias de terceros países que tengan sólo sus oficinas</p>

	registradas en el territorio de un Estado Miembro de EEE a menos que muestren que poseen un vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados Miembros de EEE.
--	--

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub sector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional y Subnacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	Grundverkehrsgesetz vom 9. Dezember 1992 (Ley sobre la adquisición de bienes raíces de 9 de Diciembre de 1992), LR 214.11
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Todas las adquisiciones de bienes raíces están sujetas a autorización. Se otorga tal autorización sólo si se cumple un efectivo y probado requisito para propósitos de vivienda o negocios y se ha completado un cierto período de residencia. Los no residentes están excluidos de la adquisición de bienes raíces.

**LIECHTENSTEIN**

<b>Sector:</b>	Electricidad y Energía
<b>Sub sector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente legal o autoridad de la</b>	No aplicable

<b>medida:</b>	
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Todas las actividades en el sector de electricidad y energía serán tratadas como servicios en el presente Tratado.

-----  
 ---

APÉNDICE 4 DEL ANEXO X  
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

RESERVAS DE NORUEGA

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Ley de Empresas del 13 de junio de 1997 No 44 (aksjeloven) y Ley sobre Sociedades Anónimas Abiertas del 13 de junio de 1997, No 45 (allmennaksjeselskapsloven)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	El gerente general de una sociedad anónima y al menos la mitad de los miembros del Directorio y/o de la asamblea corporativa deben ser residentes en Noruega. El criterio de residencia no es aplicable a los nacionales de un Estado miembro de la EEE que sean residentes permanentes de uno de esos Estados. El Ministerio de Comercio e Industria puede otorgar excepciones a estas disposiciones.

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Electricidad y Energía Reparación de Equipo de Transporte
<b>Subsector:</b>	-
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional y Subnacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	No Aplicable
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Todas las actividades en los sectores de electricidad y energía, como también la reparación de equipos de transporte serán tratados como servicios bajo el presente Tratado.

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Propiedades
<b>Subsector:</b>	Residencias secundarias
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Ley de Concesiones del 31 de Mayo de 1974, No. 19
<b>Descripción breve de la medida:</b>	La adquisición o arriendo de una residencia secundaria por no residentes, esta sujeta a una concesión.

**NORUEGA**

<b>Sector:</b>	Pesca y procesamiento de la pesca
<b>Subsector:</b>	-
<b>Nivel de Gobierno:</b>	

<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	<p>Ley Regulatoria de la Participación en Pesqueras del 16 de Junio de 1972, No 57</p> <p>Ley de la Zona Económica del 17 de Diciembre de 1976, No 91</p> <p>Ley de Límites de Pesca del 17 Junio de 1966, No 19</p>
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<p>Una concesión para la adquisición de navíos de pesca o de acciones de una compañía que posea tales embarcaciones, sólo puede ser entregada a ciudadanos noruegos o a una institución que sea definida como noruega. Una compañía es considerada noruega cuando tiene iguales derechos que un ciudadano noruego, cuando su oficina principal esta en Noruega y la mayoría de su Directorio, incluyendo al presidente del directorio, son ciudadanos noruegos y han estado en el país al menos los dos últimos años. También, los ciudadanos noruegos deben tener un mínimo de un 60% de las acciones y estar autorizados para votar por al menos un 60% de los votos.</p> <p>La propiedad de una flota pesquera quedará reservada para pescadores profesionales. Para obtener el derecho a comprar una embarcación pesquera, debe existir registro de haber participado activamente en la pesca profesional en un bote pesquero noruego por al menos tres de los últimos cinco años. La propiedad de una</p>

	<p>flota pesquera quedará reservada para pescadores profesionales. Para obtener el derecho a comprar una embarcación pesquera, debe existir registro de haber participado activamente en la pesca profesional en un bote pesquero noruego por al menos tres de los últimos cinco años.</p> <p>Está prohibido para otras personas distintas a los nacionales noruegos o a compañías, tal como y esta definido más arriba, el procesar, empacar o transbordar pescado, crustáceos y moluscos o partes y productos de éstos, dentro de los límites de la Zona Económica noruega. Esto es aplicable para las capturas efectuadas por navíos noruegos o extranjeros. Bajo circunstancias especiales se pueden hacer excepciones.</p>
--	---

-----  
 ---

APÉNDICE 5 DEL ANEXO X  
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35  
RESERVAS DE SUIZA

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	-
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o</b>	Ley Federal del 30 de marzo de 1911

<b>autoridad de la medida:</b>	(Código de Obligaciones) en adición al Código Civil Suizo (Recolección Sistemática de Leyes y Regulaciones Federales [RS], No. 220)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La gran mayoría de las compañías suizas están organizadas como <b>corporaciones</b> (<i>Société anonyme [SA]</i> - <i>Aktiengesellschaft [AG]</i>), caracterizándose por tener un capital predeterminado y responsabilidad limitada al capital nominal invertido. De los miembros del Directorio de una corporación Suiza, la mayoría deben ser ciudadanos suizos residentes en Suiza. Excepciones son posibles en el caso de la matriz controladora.</li> <li>- <b>Compañías de responsabilidad limitada</b> (<i>Société à responsabilité limitée [Sàrl]</i> - <i>Gesellschaft mit beschränkter Haftung [GmbH]</i>) se caracterizan por tener un capital limitado dividido en cuotas. En una compañía de responsabilidad limitada, al menos uno de los gerentes administrativos debe ser residente en Suiza.</li> <li>- Una compañía extranjera también puede establecer una o varias <b>sucursales</b> en Suiza. Al menos un representante de la sucursal, debe ser residente en Suiza.</li> </ul>

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Subsector:</b>	Propiedades
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional y subnacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Ley Federal del 16 de diciembre de 1983 sobre la Adquisición de Propiedades por Personas Extranjeras (RS 211.412.41)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Los nacionales extranjeros no residentes en Suiza y las compañías establecidas, o controladas desde el exterior, no se les permite invertir en el mercado de las propiedades residenciales (excepto por propiedades residenciales ligadas a una presencia comercial) o en propiedades agrícolas. Para la adquisición de casas vacacionales, se requiere de un permiso cantonal.

#### SUIZA

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Subsector:</b>	Prospección y Explotación de Petróleo
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Subnacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Concordato del 24 de septiembre de 1955 sobre Prospección y Explotación de Petróleo (RS 931.1)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Este Acuerdo intercantonal (entre 10 cantones), estipula que las concesiones de petróleo pueden ser otorgadas solamente a compañías que tengan al menos un 75% de propiedad Suiza. Otros cantones aplican restricciones

	similares.
--	------------

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Subsector:</b>	Energía Nuclear
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Ley Federal del 23 de diciembre de 1959 sobre el Uso Pacífico de la Energía Atómica, (RS 732.0)  Decreto Federal del 8 de Octubre de 1978 relativo a la Ley de Energía Atómica (RS 732.01)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	La autorización para construir y operar instalaciones nucleares es dada solamente a ciudadanos suizos, domiciliados en Suiza y personas jurídicas sujetas a la ley suiza, con sede y propiedad Suiza.

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Subsector:</b>	Hidroelectricidad
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Ley Federal del 22 de diciembre de 1916 sobre el Uso de la Hidroelectricidad, (RS 721.80)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Cuando los cantones otorguen concesiones pueden tomar en cuenta consideraciones de interés público (en particular, pueden exigir al concesionario tener una oficina registrada en el cantón

	relevante).
--	-------------

**SUIZA**

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Subsector:</b>	Tuberías
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Ley Federal del 4 de octubre de 1963 sobre Tuberías para Bencinas Líquidas y Sólidas (RS 746.1)
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Para compañías controladas o de propiedad extranjera, se exige una oficina registrada y la presencia de los gerentes en Suiza.

-----  
 ---

APÉNDICE 6 DEL ANEXO X  
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

**RESERVAS DE TODAS LA PARTES**

TODAS LAS PARTES

<b>Sector:</b>	Servicios Sociales
<b>Subsector:</b>	
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional
<b>Fuente Legal o autoridad de la medida:</b>	Cualquier medida existente o futura tal como se describe abajo
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Todas la Partes se reservan el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la disposición y aplicación de leyes públicas y servicios correccionales, y

	de los siguientes servicios en la medida que éstos sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: seguros o garantías de salarios, seguros o garantías sociales, bienestar social, educación pública, adiestramiento público, cuidados de la salud y la infancia.
--	--

-----  
 ---

APÉNDICE 7 DEL ANEXO X  
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 35

**RESERVAS DE LOS ESTADOS AELC**

**TODOS LOS ESTADOS AELC**

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Sub sector:</b>	-
<b>Nivel de Gobierno:</b>	Nacional y subnacional
<b>Fuente legal o autoridad de la medida:</b>	<i>No aplicable</i>
<b>Descripción breve de la medida:</b>	Los derechos de autor colectivos o los sistemas de administración de derechos aledaños; royalties, impuestos, concesiones y fondos, diseñados para preservar y promover la diversidad lingüística y cultural.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.